

Año

Panamá, R. de Panamá lunes 11 de agosto de 2025

N° 30341

CONTENIDO

CONSEJO DE GABINETE

Resolución de Gabinete N° 71
(De martes 29 de julio de 2025)

QUE EMITE CONCEPTO FAVORABLE AL CONTRATO QUE SE CELEBRARÁ ENTRE LA AUTORIDAD AERONÁUTICA CIVIL (AAC) Y LA ORGANIZACIÓN DE AVIACIÓN CIVIL INTERNACIONAL (OACI), EN VIRTUD DEL ACUERDO DE GESTIÓN DE SERVICIOS SUSCRITO CON EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, PARA LA CONTINUIDAD DEL PROYECTO DENOMINADO “PAN25/801(ANEXO 1): FORTALECIMIENTO DE LOS SERVICIOS DE NAVEGACIÓN AÉREA, PREPARACIÓN PARA AUDITORÍA Y CONSOLIDACIÓN DE CAPACIDADES DE VIGILANCIA”; HASTA POR UN MONTO DE CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL BALBOAS CON 00/100 (B/.5,490,000.00), PARA SER EJECUTADO EN UN PERIODO DE CINCO AÑOS, A PARTIR DE LA FECHA DE SUSCRIPCIÓN

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ

Resolución N° 085/2025
(De martes 03 de junio de 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 3-00-1542 FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2003, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOTEL SUITES LAS HUACAS.

Resolución N° 089/2025
(De martes 03 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE CANCELA EL CÓDIGO DE REGISTRO DE OPERACIÓN DE EMPRESAS TURÍSTICAS NO. 0311-24972 DE FECHA 22 DE MAYO DE 2023, A NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE HOSPEDAJE PÚBLICO TURÍSTICO DENOMINADO HOSTAL FAMILIAR LOS TECALES, CUYO PROPIETARIO ES EL SEÑOR CARLOS CAMARGO TENORIO.

Resolución N° 104/2025
(De martes 10 de junio de 2025)

POR LA CUAL SE EXTIENDE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025, LA VIGENCIA DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE TURISMO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA FUNDACIÓN AMADOR.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Resolución N° SBP-FID-R-2025-00431
(De martes 22 de julio de 2025)

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA FIDUCIARIA A FAVOR DE ALIADO TRUST, S.A. PARA EJERCER EL NEGOCIO DE FIDEICOMISO EN O DESDE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ.

Resolución SBP N° BAN-R-2025-00457
(De miércoles 30 de julio de 2025)



POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA BANCARIA DE REPRESENTACIÓN A FAVOR DE MERCANTIL BANK (SCHWEIZ) AG PARA ESTABLECER, EXCLUSIVAMENTE, UNA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN LA REPÚBLICA DE PANAMÁ Y REALIZAR AQUELLAS OTRAS ACTIVIDADES QUE LA SUPERINTENDENCIA AUTORICE.

ALCALDÍA DE COLÓN

Decreto Alcaldicio N° 010
(De jueves 24 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS AL RECICLAJE, AL ACOPIO, RECOLECCIÓN O A LA SEGREGACIÓN DE METALES FERROSOS, NO FERROSOS, CHATARRA ELECTRÓNICA Y/O SIMILARES AL POR MAYOR, EN EL DISTRITO DE COLÓN.

Decreto Alcaldicio N° 011
(De jueves 24 de julio de 2025)

QUE DICTA DISPOSICIONES SOBRE EL INFORME PREVIO FAVORABLE Y EL PERMISO NOCTURNO QUE AMPARAN LOS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A LA VENTA O EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA / COCLÉ

Acuerdo N° 09
(De jueves 03 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA CEDE A LA NACIÓN A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE CULTURA, EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE 2,416.54 M2 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS) UBICADO EN LA PLAZA 25 DE DICIEMBRE, CORREGIMIENTO DE LA PINTADA, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DEL SOMBRERO PINTADO.

Acuerdo N° 11
(De miércoles 09 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA EL USO DE SALDO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2023, PARA CREAR NUEVO PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE ACERAS EN VÍA DE ACCESO AL MERCADO MUNICIPAL DE LA PINTADA, DISTRITO DE LA PINTADA” FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI), ESPECÍFICAMENTE EN LOS CAMPOS DE INVERSIÓN”.

Acuerdo N° 12
(De jueves 10 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PINTADA, PARA REALIZAR TRAMITE DE ADJUDICACIÓN DE UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PAGUA, CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA PINTADA, ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS (ANATI).

Acuerdo N° 13
(De miércoles 06 de agosto de 2025)

POR MEDIO EL CUAL EL HONORABLE CONSEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA CREAR LA PARTIDA 509.0.1.02.01.001.633 SUBSIDIOS DEPORTIVOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025 DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA.



CONSEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO / PANAMÁ

Acuerdo N° 46
(De jueves 24 de julio de 2025)

POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA SOLICITUD DE COMPARECENCIA OBLIGATORIA DE LOS CONTRIBUYENTES ANTE LA TESORERÍA MUNICIPAL; Y SE DEROGA EN SU TOTALIDAD EL ACUERDO MUNICIPAL NO. 8 DEL 18 DE FEBRERO DE 1992.

AVISOS / EDICTOS



REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N° 71

De 29 de julio de 2025

Que emite concepto favorable al contrato que se celebrará entre la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en virtud del Acuerdo de Gestión de Servicios suscrito con el Gobierno de la República de Panamá, para la continuidad del proyecto denominado “PAN25/801(Anexo 1): Fortalecimiento de los servicios de Navegación Aérea, Preparación para auditoría y Consolidación de Capacidades de Vigilancia”; hasta por un monto de cinco millones cuatrocientos noventa mil balboas con 00/100 (B/.5,490,000.00), para ser ejecutado en un periodo de cinco años, a partir de la fecha de suscripción

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que la República de Panamá mediante Ley 52 de 1959, aprobó el Convenio de Aviación Civil Internacional del cual surge la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), responsable de normar y fiscalizar los sistemas aéreos de los Estados a nivel mundial;

Que desde el año 1971, la República de Panamá con la recién creada Dirección Aeronáutica Civil (DAC-1969), le da inicio al desarrollo de relaciones técnicas para el fortalecimiento de la aviación civil en Panamá con la Organización de las Naciones Unidas (ONU), el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y con la Oficina de Cooperación Técnica de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), agencia especializada de las Naciones Unidas, responsable de normar, fiscalizar los sistemas aéreos de los Estados a nivel mundial;

Que es responsabilidad de la República de Panamá, la provisión oportuna y suministro de calidad en la navegación aérea, de acuerdo con las normas y métodos recomendados, contemplados en los anexos al Convenio de Aviación Civil Internacional, cual es signataria;

Que son funciones específicas y privativas de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), proporcionar servicio de tránsito aéreo, operar sistemas de ayuda, proteger la navegación aérea, velar por la seguridad de la aviación y de los aeropuertos; adoptar y aplicar las normas y métodos recomendados por la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); establecer la reglamentación nacional cuando proceda, garantizando la seguridad y la eficiencia del sistema del transporte aéreo en Panamá, así como representar al Estado panameño ante Organismos Internacionales vinculados a la actividad de acuerdo con el artículo 3 de la Ley 22 de 2003;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), ejecuta un programa de inversiones para la modernización de la infraestructura aeroportuaria del país y el mejoramiento de la seguridad y la



eficiencia del uso del espacio aéreo nacional, acorde con la demanda del transporte aéreo que experimenta el país;

Que la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), deberá afrontar y cumplir nuevos compromisos técnicos para el funcionamiento del transporte aéreo, en virtud de lo cual se prevé la extensión del proyecto de asistencia técnica, mediante el cual se capacitará al personal técnico y administrativo que laborará en el sistema aeronáutico y se dotará de sistemas operativos que garanticen la eficiencia y seguridad en funcionamiento de los mismos;

Que la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), a través de la Resolución N° 045 de 16 de diciembre de 2024, aprobó la propuesta de extensión del proyecto PAN25/801 (Anexo 1); Fortalecimiento de los Servicios de Navegación Aérea, Preparación para Auditorías y Consolidación de Capacidades de Vigilancia;

Que, de igual manera, la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), por medio de la Resolución N° 045 de 16 de diciembre de 2024, autorizó a la ministra de Gobierno, en su condición de presidenta de la Junta Directiva de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), para que solicite al Consejo de Gabinete el traslado de los fondos por un monto total de cinco millones cuatrocientos noventa mil balboas con 00/100 (B./5,490,000.00) y se autorice al director general de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), para realizar la extensión de dicho proyecto, para ser ejecutado en un periodo de cinco años, a partir de la suscripción del documento de proyecto; dentro del marco del Acuerdo de Gestión de Servicios suscrito con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), el 27 de agosto de 2008 y refrendado por Contraloría General de la República el 23 de septiembre de 2008;

Que mediante nota MEF-2025-5938 de 29 de enero de 2025, la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), certifica que las partidas presupuestarias G.023840108.001.664, G.023840109.001.664, G.023840111.001.664 y G.023840101.001.663, se encuentran consignadas en el presupuesto de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), para la vigencia fiscal 2025;

Que el proyecto PAN25/801 (Anexo 1): Fortalecimiento de los Servicios de Navegación Aérea, Preparación para Auditorías y Consolidación de Capacidades de Vigilancia, tendrá una duración de cinco años, con fecha de inicio 2025, con desembolsos de los recursos institucionales, programados, distribuidos durante el período de ejecución del proyecto; capacitar a su personal, modernizar sus sistemas de navegación aérea, seguridad operacional, seguridad de la aviación y aproveche asesoría técnica para la reactivación del sector con la capacidad de convocatoria internacional, el acceso de expertos y las normas y métodos recomendados de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI);

Que el artículo 8 de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, establece que los contratos que celebre el Estado con personas naturales o jurídicas extranjeras, en virtud de acuerdos o convenios de cooperación, de asistencia o ayuda internacional para la ejecución de obras o la adquisición de bienes o servicios, podrán incorporarse las normas y los procedimientos



previstos en los acuerdos o convenios de cooperación, asistencia o ayuda internacional, en cuyo caso se aplicará la Ley en forma supletoria;

Que el artículo 89 del Texto único de Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, señala que todo contrato que celebren las entidades públicas a las que les aplique esta Ley en forma supletoria y cuya cuantía exceda de tres millones de balboas con 00/100 (B/.3,000,000.00), deberán contar con el concepto favorable del Consejo de Gabinete, en consecuencia,

RESUELVE:

Artículo 1. Emitir concepto favorable al contrato que se celebrará entre la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) y la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en virtud del Acuerdo de Gestión de Servicios suscrito con el Gobierno de la República de Panamá, para la continuidad del proyecto denominado “PAN25/801(Anexo I): Fortalecimiento de los servicios de Navegación Aérea, Preparación para auditoría y Consolidación de Capacidades de Vigilancia”; hasta por un monto de cinco millones cuatrocientos noventa mil balboas con 00/100 (B/.5,490,000.00), para ser ejecutado en un periodo de cinco años, a partir de la fecha de suscripción, con recursos del presupuesto de funcionamiento de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), de conformidad con la siguiente programación:

| <u>Alto</u> | <u>Monto</u> |
|-------------|------------------|
| 2025 | B/. 1,098,000.00 |
| 2026 | B/. 1,098,000.00 |
| 2027 | B/. 1,098,000.00 |
| 2028 | B/. 1,098,000.00 |
| 2029 | B/. 1,098,000.00 |
| Monto Total | B/. 5,490,000.00 |

Artículo 2. Autorizar al director general de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC), para que gestione ante el ministro de Economía y Finanzas, mediante los procedimientos que correspondan, el traslado de los fondos requeridos para la ejecución del proyecto “PAN25/801 (Anexo 1)”.

Artículo 3. La presente Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 3 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá y artículos 8, 89 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

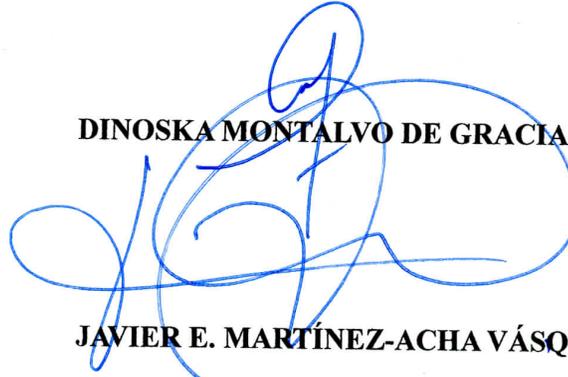
Dada en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes julio del año dos mil veinticinco (2025)





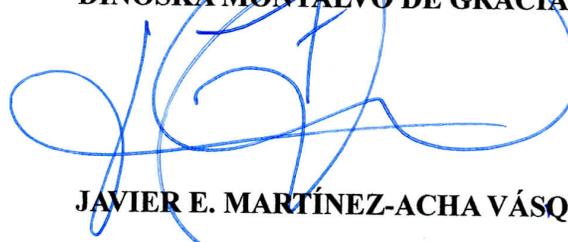
JOSÉ RAUL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,



DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,



JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,



LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,



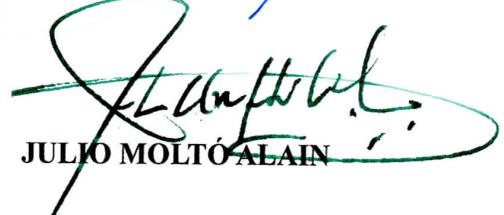
FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO
de CEDEÑO

El ministro de Comercio e Industrias,



JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,



ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO



El ministro de Obras Públicas,



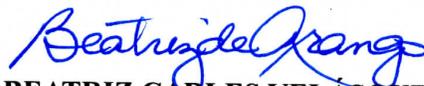
JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,



JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,



BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,



FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,



FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,



JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,



MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,



NIURKA PALACIO URRIOLA



JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA

RESOLUCIÓN No. 085 /2025

De 3 de Junio de 2025



**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.3-08-1542 de 24 de septiembre de 2001, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado Aparthotel Suites Las Huacas; que estuvo amparado bajo la razón social Prhotelpa, S.A., sociedad anónima inscrita al folio No.391235 (S) de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, con RUC No.176616-1-391235 y D.V. 31, cuyo representante legal es el señor Conrado Rojer; hotel que estuvo ubicado en calle A, No.49, El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

Que a foja 103 del expediente, reposa la nota No.145-382-2003 de 22 de diciembre de 2003 mediante la cual se habilitó la licencia comercial para operar el **HOTEL SUITES LAS HUACAS**, con código de registro de operación No.3-00-1542 fecha 22 de diciembre de 2003.

Que a foja 127 del expediente, reposa la nota de fecha 10 de enero de 2007, emitida por la empresa, mediante la cual se notifica sobre el cambio de razón social, de Prhotelpa, S.A. a la sociedad anónima Las Huacas, S.A., sociedad anónima inscrita al folio No.538857 (S) del Registro Público de Panamá.

Que a foja 145 del expediente, reposa el informe de cierre del hospedaje público de fecha 28 de mayo de 2025, y cuya inspección se realizó el 20 de mayo de 2025, en dicha evaluación se observó que el establecimiento se encontraba cerrado, y en su lugar está operando un residencial para ancianos, por lo tanto, en el criterio técnico se recomendó realizar el trámite para cancelar el código de registro de operación.

Que a foja 144 del expediente, consta el memorando No.114-4C-108-2025 de fecha 23 de mayo de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público **HOTEL SUITES LAS HUACAS**, se mantiene paz y salvo con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0492-2025 de fecha 28 de mayo de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No. No.3-00-1542 de fecha 22 de diciembre de 2003.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.



HOTEL SUITES LAS HUACAS
Cancelación de registro de operación



En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOTEL SUITES LAS HUACAS**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No.3-00-1542 fecha 22 de diciembre de 2003, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOTEL SUITES LAS HUACAS**, que estuvo amparado bajo la razón social Las Huacas, S.A., sociedad anónima inscrita al folio No.538857 (S) del Registro Público de Panamá; hotel que estuvo ubicado en calle A, No.49, El Cangrejo, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá, debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR a la sociedad anónima Las Huacas, S.A., inscrita al folio No.538857 (S) del Registro Público de Panamá, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación No.1013686-1-538857-2010-0; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JR/ss/ma.-
404/2025

Autoridad de Turismo de Panamá

En Panamá, a los _____ días del mes de _____
de dos mil _____ a las _____ de la _____

Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

Notificado por Edicto No. 019/2025
El Notificado

**Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original**


Autoridad de Turismo de Panamá

Fecha: *2025/07/14*



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMÁ

RESOLUCIÓN No. DB9/2025

De 3 de Junio de 2025



**EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,**

CONSIDERANDO:

Que mediante el Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-24972 de fecha 22 de mayo de 2023, se inscribió en el Departamento de Empresas y Actividades Turísticas, el establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LOS TECALES**; cuyo propietario fue el señor Carlos Camargo Tenorio, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-219-1343; hostel familiar que estuvo ubicado en la avenida principal de Santa Catalina, corregimiento de Hicaco, distrito de Soná, provincia de Veraguas.

Que a foja 40 del expediente, reposa la nota de fecha 27 de febrero de 2025, mediante la cual el propietario, notificó a esta Institución que el hospedaje público se encontraba cerrado temporalmente desde el 1 de enero de 2024, a causa de enfermedad del propietario.

Que a fojas 41 y 42 del expediente, reposa el informe de cierre del hospedaje público, de fecha 23 de abril de 2025, en dicha evaluación se observó que el establecimiento se encontraba cerrado, por lo tanto, en el criterio técnico se recomendó realizar el trámite para cancelar el código de registro de operación.

Que a foja 39 del expediente, consta el memorando No.114-4C-045-2025 de fecha 26 de marzo de 2025, mediante el cual la Sección de Contabilidad de la Dirección de Administración de Finanzas certifica que el hospedaje público **HOSTAL FAMILIAR LOS TECALES** no mantiene registros contables con la Autoridad de Turismo de Panamá.

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0454-2025 de fecha 22 de mayo de 2025, la Dirección de Inversiones Turísticas solicita la cancelación del Código de Registro de Empresas Turísticas No.0311-24972 de fecha 22 de mayo de 2023.

Que la Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 01 de junio de 1977, señala que entre las facultades que tiene el Instituto Panameño de Turismo, hoy Autoridad de Turismo de Panamá, está la de verificar los establecimientos de hospedaje público turístico para garantizar la clase y calidad de las instalaciones y el servicio que se ofrece.

En virtud de lo anterior, el Director de Inversiones Turísticas de la Autoridad de Turismo de Panamá, una vez analizados los documentos contenidos en el expediente del establecimiento de hospedaje público denominado **HOSTAL FAMILIAR LOS TECALES**, en uso de las facultades legales que le concede el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No. 16 de 21 de abril del 2015,

(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa



Gaceta Oficial Digital

Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese el código **GO689A5307DB981**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

HOSTAL FAMILIAR LOS TECALES
Cancelación de registro de operación



RESUELVE:

PRIMERO: CANCELAR el Código de Registro de Operación de Empresas Turísticas No. 0311-24972 de fecha 22 de mayo de 2023, a nombre del establecimiento de hospedaje público turístico denominado **HOSTAL FAMILIAR LOS TECALES**, cuyo propietario es el señor Carlos Camargo Tenorio, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-219-1343; hostel familiar que estuvo ubicado en la avenida principal de Santa Catalina, corregimiento de Hicaco, distrito de Soná, provincia de Veraguas, debido a que el establecimiento de hospedaje público turístico no se encuentra operando.

SEGUNDO: INFORMAR al señor Carlos Camargo Tenorio, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No.9-219-1343, que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el suscrito Director de Inversiones Turísticas y/o el Recurso de Apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

OFICIAR copia de la presente resolución a la Dirección General de Comercio Interior del Ministerio de Comercio e Industrias para que proceda con la cancelación del aviso de operación que corresponda; y a la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, para los efectos correspondientes.

ORDENAR la publicación de esta resolución por una sola vez en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 4 de 27 de febrero de 2008, Ley No.74 de 22 de diciembre de 1976 reglamentada por el Decreto No.17-B de 1 de junio de 1977, artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

JR/ss/ma.-
387/2025

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los 24 días del mes de junio
de dos mil 25 a las 10:10 de la mañana
Se notificó el Sr(a) Carlos Camargo T.
de la Resolución que antecede.


El Notificado

**Certifico: Que este documento es fiel copia
de su original**


Autoridad de Turismo de Panamá

14/07/2025
Fecha



GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ

PANAMA



RESOLUCIÓN No. 104 /2025
De 10 de JUNIO de 2025

EL DIRECTOR DE INVERSIONES TURÍSTICAS DE LA AUTORIDAD DE
TURISMO DE PANAMÁ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Administración General No.56/2004 de 30 de agosto de 2004, se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo, de la personería jurídica denominada **FUNDACION AMADOR**, inscrita a la Ficha No. C-17088 de la Sección de Personas del Registro Público de Panamá, a fin de obtener los beneficios fiscales establecidos en la Ley No. 8 de 14 de junio de 1994, modificada por el Decreto Ley No.4 de 10 febrero de 1998, para el proyecto denominando **MUSEO DE LA BIODEVERSIDAD**, ubicado en la Calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, de la República de Panamá. con una inversión inicial declarada de **B/.48,000,000.00**.

Que mediante escrito recibido en esta Institución el día 29 de abril de 2025, **FUNDACION AMADOR**, solicitó a través de su representante legal, la extensión de su inscripción en el Registro Nacional de Turismo, conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley No.391 de 27 de julio de 2023.

Que la Ley 391 de 27 de julio de 2023, señala en el artículo 5:

Artículo 5. "Para las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo haya vencido entre el 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2019, se habilitará la vigencia de estos a fin de que dichas empresas u hoteles se les mantengan los incentivos en sus registros hasta el 31 de diciembre de 2025. A las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019, se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025. Esta habilitación será aplicable a partir de la fecha de promulgación de esta Ley."

Que mediante memorando No.119-1-RNT-M-0427-2025 de fecha 12 de mayo de 2025, el Registro Nacional de Turismo, emitió informe de la solicitud de extensión de los incentivos fiscales, señalando que el 16 de septiembre de 2024 es la fecha de la culminación del periodo incentivado, razón por la cual, la solicitud de Fundación Amador le es aplicable lo señalado en el artículo 5 de la Ley 391 de 27 de julio de 2023, que determina que a las empresas u hoteles cuyo registro nacional de turismo vence después del 31 de diciembre de 2019, se les extenderá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que luego de haber revisado el informe técnico y los demás documentos contenidos en el expediente de la personería jurídica denominada **FUNDACION AMADOR**, el Director de Inversiones Turísticas, en uso de las facultades legales que le confiere el artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Ley No.8 de 14 de junio de 1994 y la Ley No.391 de 27 de julio de 2023,

RESUELVE:

PRIMERO: EXTENDER hasta el 31 de diciembre de 2025, la vigencia de la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la personería jurídica **FUNDACION AMADOR**, inscrita a la Ficha No.C-17088 de la Sección de Personas del Registro Público de Panamá, cuyo representante legal es la señora Ana Lucrecia Tovar Ocaña de Zarak, mujer, panameña,

(507) 526-7000

Aquilino De La Guardia,
Bicsa Financial Center, Piso 28

atp.gob.pa





FUNDACION AMADOR
Extensión de Incentivos Fiscales

mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-431-367, para que la misma pueda seguir gozando de los beneficios fiscales que fueron establecidos en el artículo 17 de la Ley No.8 de 14 de junio de 1994, para la operación del proyecto denominando **MUSEO DE LA BIODEVERSIDAD**, ubicado en la Calzada de Amador, Corregimiento de Ancón, Distrito y Provincia de Panamá, de la República de Panamá, con una inversión inicial declarada de **B/.48,000,000.00**.

SEGUNDO: INDICAR a la **FUNDACION AMADOR**, que debe cumplir con las obligaciones que se consignaron en su momento en la Ley 8 de 14 de junio de 1994 y en la Resolución de Administración General No.56/2004 de 30 de agosto de 2004, a través de la cual se ordenó la inscripción en el Registro Nacional de Turismo de la empresa y posterior cesión de incentivos.

TERCERO: ADVERTIR a la personería jurídica **FUNDACION AMADOR**, que, en caso de incumplimiento de sus obligaciones, podrá ser sancionada de conformidad con lo establecido en la Ley.

CUARTO: ORDENAR la publicación de esta resolución, por una sola vez en la Gaceta Oficial.

PARÁGRAFO: INFORMAR a la **FUNDACION AMADOR**, que contra la presente resolución cabe el recurso reconsideración ante la suscrita y/o el recurso de apelación ante la Administradora General de la Autoridad de Turismo de Panamá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación respectiva.

ORDENAR al Registro Nacional de Turismo, que remita copia de la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Economía y Finanzas, Dirección General de Ingresos, Autoridad Nacional de Aduanas y al Ministerio de Comercio e Industrias, para los trámites correspondientes.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley No.391 de 27 de julio de 2023, artículo 33 del Decreto Ley No.4 de 27 de febrero de 2008, modificado por el artículo 26 de la Ley No.16 de 21 de abril del 2015, Resolución No.56/2004 de 30 de agosto de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JOSÉ E. RODRÍGUEZ
Director de Inversiones Turísticas

Autoridad de Turismo de Panamá
En Panamá, a los ____ días del mes de _____
de dos mil ____ a las ____ de la ____
Se notificó el Sr(a) _____
de la Resolución que antecede.

JER/ss/lm
369/2025

El Notificado

*Notificación por escrito el 25 junio 2025
Nota del 24 junio 2025.*

Certifico: Que este documento es fiel copia de su original

Autoridad de Turismo de Panamá 21/07/2025
Fecha



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-FID-R-2025-00431
22 de julio de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que **ALIADO TRUST, S. A.** es una sociedad anónima organizada y existente conforme las Leyes de la República de Panamá, inscrita al Folio N° 155764596 (Mercantil) del Registro Público, desde el 20 de marzo de 2025;

Que **ALIADO TRUST, S. A.**, por intermedio de Apoderado Especial, ha solicitado Licencia Fiduciaria para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá;

Que se ha determinado, con fundamento en análisis e informes de esta Superintendencia que **ALIADO TRUST, S. A.** cumple con los requisitos exigidos para el otorgamiento de Licencia Fiduciaria, y;

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 6 de la Ley 21 de 10 de mayo de 2017 corresponde al Superintendente resolver sobre las solicitudes de Licencias Fiduciarias.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar Licencia Fiduciaria a favor de **ALIADO TRUST, S. A.** para ejercer el Negocio de Fideicomiso en o desde la República de Panamá.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 1 de 5 de enero de 1984, Ley 21 de 10 de mayo de 2017 y Acuerdo Fiduciario No. 1-2021 de 5 de octubre de 2021

Dada en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,



Milton Ayón Wong

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO
Es fiel copia de su original



Secretaría de Despacho
Panamá 22 de julio de 20 25



Ayón Wong Milton



República de Panamá
Superintendencia de Bancos de Panamá

RESOLUCIÓN SBP-BAN-R-2025-00457
30 de julio de 2025

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución SBP-BAN-R-2025-00220, de 15 de abril de 2025, esta Superintendencia otorgó Permiso Temporal, por noventa (90) días, a favor de **MERCANTIL BANK (SCHWEIZ) AG** para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su habilitación y registro en la República de Panamá, a fin de solicitar posteriormente la Licencia Bancaria de Representación definitiva;

Que en virtud de lo anterior, **MERCANTIL BANK (SCHWEIZ) AG** ha formalizado su habilitación como sociedad extranjera ante el Registro Público de Panamá, bajo el Folio Mercantil N.º 155770055, desde el 11 de julio de 2025;

Que **MERCANTIL BANK (SCHWEIZ) AG**, a través de sus apoderados especiales, presentó formal solicitud de Licencia Bancaria de Representación definitiva, para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en la República de Panamá y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice;

Que de conformidad con los análisis realizados por esta Superintendencia, se ha determinado que la solicitud presentada por **MERCANTIL BANK (SCHWEIZ) AG** cumple con los requisitos y criterios exigidos para el otorgamiento de Licencia Bancaria de Representación;

Que de conformidad con el Artículo 16, Literal I, numeral 1 de la Ley Bancaria, corresponde al superintendente resolver sobre la solicitud de **MERCANTIL BANK (SCHWEIZ) AG**.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: Otorgar Licencia Bancaria de Representación a favor de **MERCANTIL BANK (SCHWEIZ) AG** para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en la República de Panamá y realizar aquellas otras actividades que la Superintendencia autorice.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, numeral 1, Artículo 50 de la Ley Bancaria y Acuerdo N.º 3-2001, de 5 de septiembre de 2001, modificado por el Acuerdo N.º 2-2006, de 8 de marzo de 2006.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de julio de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,


Milton Ayón Wong


Ayón Wong Milton



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA DE DESPACHO

Es fiel copia de su original


Secretaría de Despacho
Panamá, 2 de agosto de 2025



Documento oficial firmado con Firma Electrónica Calificada en el Sistema de Transparencia Documental – TRANSDOC de la Superintendencia de Bancos de Panamá, de acuerdo con la Ley 83 del 09/11/2012 y el Decreto Ejecutivo Nro. 275 del 11/05/2018. Utilice el Código QR para verificar la autenticidad del documento o la URL:
<https://sigob.superbancos.gob.pa/consulta?id=aZlrV3U%2FH%2B5KGoEsCwqs7y%2BW7yblCBVaE0vWa8PRNg%3D>





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE COLÓN
DESPACHO SUPERIOR**



DECRETO ALCALDICIO No. 010

(Del 24 de julio 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES RELATIVAS A LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS DEDICADAS AL RECICLAJE, AL ACOPIO, RECOLECCIÓN O A LA SEGREGACIÓN DE METALES FERROSOS, NO FERROSOS, CHATARRA ELECTRÓNICA Y/O SIMILARES AL POR MAYOR, EN EL DISTRITO DE COLÓN".

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN
en uso de sus facultades constitucionales y legales,**

CONSIDERANDO:

Que en el Distrito de Colón se ha incrementado la actividad comercial del reciclaje, acopio y Segregación de metales ferrosos, no ferrosos, chatarra electrónica y/o similares, actividad que debe ser regulada por la Municipalidad para que no afecten el Medio Ambiente, la Salud Pública y el tránsito de vehículos y peatones, pero, que al mismo tiempo siga ayudando al sustento económico de personas y familias de este Distrito.

Que la Ley 41 de 1 de julio de 1998, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, establece que la administración del Ambiente es una obligación del Estado y que todas las personas naturales o jurídicas están en la obligación de prevenir el daño y controlar la contaminación ambiental, agregando que el incumplimiento de estas acarreará responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Que el numeral 6 del artículo 45 de la ley 106 establece que los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones:

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. Promover el progreso de la comunidad municipal y velar por el cumplimiento de los deberes de sus servidores públicos.

Que la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984, en su artículo 84 establece que toda persona que establezca en los Distritos de la República cualquier negocio, empresa o actividad gravable está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su clasificación e inscripción en el registro respectivo.

Que corresponde a la autoridad municipal velar por el ordenamiento territorial, la preservación del ornato público y el mantenimiento del aseo y salubridad en el distrito; y que, en ese sentido, resulta necesario regular la instalación, ubicación y almacenamiento de los contenedores utilizados como equipo portuario, a fin de que su manejo no afecte negativamente la imagen urbana, la seguridad peatonal, ni genere condiciones que propicien la acumulación de desechos o focos de insalubridad, debiendo estos ser depositados únicamente en los espacios destinados para tal fin conforme a la normativa vigente.

Que, en virtud de lo antes expuesto, el Alcalde del Distrito de Colón adopta medidas necesarias las cuales deben ser cumplidas en miras de salvaguardar el medio ambiente, la salud pública e integridad de las personas que residen en nuestro Distrito.



**DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR que las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de reciclaje, acopio, recolección y segregación de metales ferrosos, no ferrosos, chatarra electrónica y/o similares en el Distrito de Colón, deberán registrarse debidamente en la Tesorería Municipal del Distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los requisitos necesarios para su inscripción en la Tesorería Municipal son los siguientes:

1. Nota o memorial dirigido al Alcalde del Distrito, en donde manifieste su intención o deseo de dedicarse a la actividad de reciclaje, acopio y segregación de metales ferrosos, no ferrosos, chatarra electrónica y/o similares en el Distrito de Colón, para fines domésticos, comerciales e industriales, en donde deberá señalar el nombre del negocio, la ubicación (croquis) y demás generales de la actividad.
2. Copia de la cédula del representante legal o del solicitante.
3. Copia del Aviso de Operación, otorgado por el Ministerio de Comercio e Industria.
4. Copia de la Certificación del Registro Público si es persona jurídica vigente;
5. Paz y Salvo Municipal de la persona natural, del representante legal del negocio y del dueño del bien inmueble, sea propio o en caso de ser arrendado, expedidos por la Tesorería Municipal de Colón.
6. Copia del Contrato de Arrendamiento del bien inmueble donde ejercerá la actividad.
7. Estudio de impacto Ambiental u otra documentación de dicha entidad (de ser necesario, MI AMBIENTE).
8. Permiso sanitario de operación (MINSA).
9. Permiso de Bomberos si corresponde
10. Permiso emitido por el Ministerio de Obras Públicas, en caso de que su ubicación sea en áreas de servidumbres públicas.
11. Cualquier otra información que sea aplicable y requerida por la autoridad competente.

ARTÍCULO TERCERO: Por recibida la anterior documentación, el Municipio ordenará una inspección al área o establecimiento donde ha de desarrollarse la actividad comercial, a fin corroborar la documentación en el artículo antes indicado y la ubicación, a fin de garantizar la sana convivencia social.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR que las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades de reciclaje, acopio y segregación de metales ferrosos, no ferrosos, chatarra electrónica y/o similares en el Distrito de Colón, comerciales al por mayor e industriales, deberán construir una cerca cerrada para mantener el producto de su actividad dentro de su zona perimétrico y no visible a terceros, para evitar contaminación visual.

De ser necesario en cuanto al tema de construcción de cercas, se aplicará la regulación establecida en los Acuerdos municipales sobre temas de construcción.

ARTÍCULO QUINTO: PROHIBIR el uso, como estacionamiento y/o almacenaje de vehículos a motor, contenedores, cajas de recolección, de las servidumbres públicas nacionales, municipales o aceras, ubicadas fuera de los establecimientos de las empresas que se dediquen a las actividades señaladas en los artículos anteriores del presente Decreto Alcaldicio. Así como en predios públicos o privados, que no estén registrados como lugares de almacenaje o estacionamiento público o privado; respetando lo indicado por el uso de suelo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR que el horario de trabajo para todas las actividades de reciclaje, acopio y segregación de metales ferrosos, no ferrosos, chatarra electrónica y/o similares en el Distrito de Colón, comerciales al por mayor e industriales será de 8:00 a.m. hasta las 6:00 p.m.

ARTÍCULO SEPTIMO: La personas naturales o jurídicas dedicadas a las actividades señaladas en los artículos precedentes que sean sorprendidas operando en contravención a las normas de este Decreto u Otros emitidos por la Municipalidad, Acuerdos, Resoluciones o demás normativas aplicables, se le sancionará con multa entre mil balboas (B/.1,000.00) a cinco mil balboas (B/.5,000.00), la que será pagada en la Tesorería Municipal de forma inmediata. En caso de reincidencia, se le aplicará el doble de la primera sanción impuesta y/o el cierre de las instalaciones con comunicación a todas las entidades involucradas para su conocimiento y la toma de medidas



según dispongan sus normativas, así como comunicar vía Resolución a todas las autoridades que correspondan la sanción para hacer efectivo el cobro de la misma con sus respectivos recargos a favor del Tesoro Municipal.

ARTICULO OCTAVO: El Municipio podrá realizar inspecciones técnicas en dichos locales para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales establecidas sobre el cuidado del medio ambiente, la Salud Pública, la disposición de residuos o de pago de los impuestos municipales correspondientes, entendiéndose que cualquiera anomalía que implique la intervención de otra autoridad administrativa, le será puesto en conocimiento para que apliquen las acciones que correspondan.

ARTÍCULO NOVENO: Las empresas jurídicas o naturales que operan en esta actividad comercial deberán exigir a los proveedores de material con vehículos a motor que acopian o recolectan para venta en dicho comercio deberán estar inscritos en este Municipio, a través de Tesorería Municipal, quién le expedirá un Certificado de Inscripción.

El comercio que sea sorprendido comprando o adquiriendo material reciclable de dichos proveedores no inscritos, serán merecedores a una sanción que va desde los B/. 1,000.00 a B/. 5,000.00, de la misma forma será sancionado el conductor y propietario del vehículo; esto mediante Resolución que será remitida a Tesorería Municipal para el cobro de la sanción de forma inmediata de no ser así le corresponden sus respectivos recargos.

En caso de reincidencia se le aplicará el doble de la primera sanción impuesta y/o el cierre de la inscripción en Tesorería como de las instalaciones con comunicación a todas las entidades involucradas vía Resolución para su conocimiento y la toma de medidas según dispongan sus normativas.

ARTICULO DECIMO: Se establece un periodo de tres (3) meses calendario, contados a partir del recibido de la copia del presente Decreto por las personas naturales o jurídicas que se dediquen a las actividades descritas aquí, para cumplir con la inscripción en Tesorería Municipal según artículo segundo.

De transcurrido el término vencido y no cumplirse con lo establecido en el presente Decreto, se ordenará el cierre de las inscripciones y/o el cierre del establecimiento natural o jurídico que se dedique a las actividades ya detalladas para lo cual se emitirán las Resoluciones, donde se les comunicará a las autoridades correspondientes a fin de que estas tomen las medidas que le correspondan según sus normativas.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Se faculta a los Jueces de Paz, Jueces de Cumplimiento, Policía Nacional, Tesorero Municipal, Inspectores Municipales y al Departamento de Aseo y Ornato, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto Alcaldicio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Será causal de anulación del permiso para reciclar, si la empresa adquiere cualquier tipo de material ferroso de tapas de alcantarillados o cualquier otro material ferroso de algún servicio público.

Igualmente será causal de anulación del respectivo permiso el hecho de que la empresa se vea involucrada en la obtención de material ferroso producto de alguna actividad delictiva.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir de su Sanción.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley 41 de 1 de julio de 1998, que comprende las reformas aprobadas por la Ley 18 de 2003, la Ley 44 de 2006, la Ley 65 de 2010 y la Ley 8 de 2015, Ley 106 de 1973; formada por la Ley 52 de 1984 y la Ley 51 de 29 de septiembre de 2010; y demás normas concordantes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


LICDO. CESAR M. ARIAS JIMÉNEZ
 Secretario General


ING. LORENZO DIOGENES GALVÁN
 Alcalde del Distrito de Colón


SECRETARÍA GENERAL
 MUNICIPIO DE COLÓN

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MUNICIPIO DE COLÓN

 FIRMA





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE COLÓN
DESPACHO SUPERIOR**



DECRETO ALCALDICIO No. 011

(De 24 Julio 2025)

“Que dicta disposiciones sobre el informe Previo Favorable y el permiso Nocturno que amparan los establecimientos dedicados a la venta o expendio de bebidas alcohólicas

**EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE COLÓN
En uso de sus facultades constitucionales y legales**

CONSIDERANDO:

Que la Ley 55, 10 de Julio 1973, establece que es competencia de los Alcaldes Municipales dictar normas sobre el horario que regirá en los establecimientos de ventas al por mayor y menor de bebidas alcohólicas, las cuales son de aplicación general según el tipo de negocio y las zonas donde están ubicadas;

Que la mencionada Ley prohíbe el suministro y expendio de bebidas alcohólicas a menores de 18 años, así como la entrada a estos lugares de expendio de licor al detal en recipientes abiertos para el consumo;

Que los establecimientos de expendio de licor comprenden las bodegas, jardines bares, jorones, locales de atención, discotecas, parrilladas, cevicherías, pubs, los supermercados, minisúper, las 24 horas, abarroterías, tiendas de conveniencias y cualquier otro establecimiento que venda licor al mayor y por menor en recipientes abiertos cerrados.

Que en la actualidad el expendio de bebidas alcohólicas se ha extendido a nuevas actividades comerciales como restaurantes, hoteles, casinos y supermercados, entre otros establecimientos que requieren contar con el permiso nocturno para la venta de bebidas alcohólicas.

Que la Ley 5, de 11 de enero de 2007, que agiliza el proceso de apertura de empresas, modificada por la Ley 2, de 5 de febrero de 2023, introdujo modificaciones sustanciales a la Ley 55, de 10 de julio de 1973, establece que es competencia del Alcalde del Distrito emitir el Informe Previo Favorable que ampare los establecimientos que se dediquen a la venta o expendio de bebidas alcohólicas;

Que es necesario establecer la información y los documentos que deben cumplir las personas naturales o jurídicas que soliciten el informe previo favorable para la apertura y funcionamiento de establecimientos que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito de Colón;

Que el artículo 2-A de la Ley 55, de 10 de julio 1973, adicionado por la Ley 5, de 11 de enero 2007, dispone que todas las empresas dedicadas a la venta o expendio de bebidas



alcohólicas tienen el deber de adecuar sus estructuras físicas para mitigar la contaminación sonora que puede afectar al vecindario;

Que es deber de la Alcaldía de Colón fiscalizar los establecimientos comerciales dedicados al expendio de bebidas alcohólicas amparados en el informe previo favorable y el permiso nocturno que explique con la finalidad de la observancia de la normativa nacional y municipal;

Que según el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106, de 08 de octubre de 1973, el Alcalde del distrito está facultado para dictar decretos en desarrollo de Acuerdos Municipales y en los asuntos relativos a su competencia.

DECRETA:

Capítulo I

Informe Previo Favorable

Artículo 1. Toda actividad comercial de venta o expendio de bebidas alcohólicas dentro del distrito de Colón, al por mayor o al menor, ya sea envases abiertos o cerrados, requerirá de informe previo favorable expedido por el Alcalde del distrito mediante resolución.

Artículo 2. La solicitud de informe previo favorable deberá acompañarse de los siguientes documentos:

1. Poder y solicitud mediante abogado.
2. Formulario de trámite
3. Solicitud dirigida al Alcalde firmada por el representante legal o el solicitante, donde se señale con claridad el nombre del negocio y la actividad a realizar, ubicación y demás generales del establecimiento.
4. Copia de la cédula de la representación legal o del solicitante.
5. Certificación del Registro Público de la persona jurídica cotejada ante notario.
6. Paz y salvo Municipal.
7. Completar el formulario de solicitud de inspección y constancia del pago del importe que corresponda a la inspección.

La solicitud será presentada en la Secretaria General del Municipio de Colón. Ninguna solicitud incompleta será admitida a trámite.

Artículo 3. La Alcaldía de Colón podrá negar la expedición cuando, en virtud de informe levantado por los inspectores Fiscales del Municipio de Colón, se determine que el establecimiento se encuentre en cualquiera de las situaciones previstas en los artículos 8 y 12 de la Ley 55 de 10 de julio 1973.

Artículo 4. El informe previo favorable podrá ser revocado por la Alcaldía de Colón, por los siguientes motivos:

1. Por mora en el pago del impuesto correspondientes por más de tres meses.





2. Por solicitud de los vecinos del establecimiento de venta o expendio de bebidas alcohólicas debido a riñas frecuentes y escándalos, cuando se compruebe los hechos que motivan la solicitud.
3. Por operar en un establecimiento que no cumpla las distancias establecidas en los artículos 12 de la Ley 55 de 10 de julio 1973.
4. Por solicitud de la Junta Comunal del corregimiento en que se encuentre el establecimiento.

Capítulo II

Permiso Nocturno

Artículo 5. Todo establecimiento que se dedique a la venta o expendio de bebidas alcohólicas al por mayor o al menor, ya sea en envases abiertos o cerrados, solo podrá permanecer abierto después de las 12:00 de la noche si posee licencia nocturna correspondiente expedido por el Alcalde, mediante resolución.

Esta disposición se aplicará a las bodegas, supermercados, minisúper, los locales 24 horas, abarroterías, cantinas, jardines, jorones, bares, discotecas, parrilladas, pubs, clubes nocturnos, tiendas de conveniencias, hoteles, casinos y cualquier otro establecimiento donde se venda licor al por mayor o por menor en envases abiertos o cerrados.

Artículo 6. Todo establecimiento de venta o expendio de bebidas alcohólicas que no esté amparado en la licencia nocturna para permanecer abierto después de las 12:00 de la noche, deberá iniciar labores después de las 10:00 de la mañana y deberá cerrar a más tardar a las 12:00 de la media noche.

Artículo 7. Se establecen tres categorías de licencia nocturna:

1. **Categoría A:** La licencia nocturna para hoteles, casino, supermercados y tiendas de conveniencia, ubicadas dentro del nivel 1 establecida en el artículo 2-A de la Ley 55 de 10 de julio 1973, reformado por la Ley 5 del 2007 y Ley de 2013.
2. **Categoría B:** La licencia nocturna para bares, discotecas, cantinas, pubs, parrilladas, cevicherías, jorones, jardines y cualquier otra actividad contemplada dentro del nivel 2 del artículo 2-A de la Ley 55 de 10 de julio 1973, reformado por la Ley 5 de 2007 y Ley 2 del 2013.
3. **Categoría C:** La licencia nocturna para una o dos noches o actividades especiales, tales como presentaciones, conciertos o cualquier otra actividad donde se venden o consume bebidas alcohólicas después de las 12:00 de la media noche, con motivo de la actividad.

Artículo 8. Los requisitos para la licencia nocturna de la categoría A son los siguientes:

1. Formulario tramite
2. Memorial dirigido al Alcalde en el que conste la dirección completa del establecimiento, nombre del solicitante, teléfono, correo electrónico, entre otros datos.
3. Copia autenticada de la cédula del solicitante. Si es persona jurídica, copia autenticada de la cedula de representante legal de la empresa.



4. Certificación del Registro Público original o copia cotejada por Notario Público.
5. Copia cotejada ante Notario Público del aviso de operación.
6. Croquis de la ubicación del establecimiento.
7. Fotos del establecimiento.
8. Paz y salvo del Municipio de Colón.
9. Formulario de solicitud de inspección y constancia del pago del importe que corresponda a la inspección.



Artículo 9. Los requisitos para la licencia nocturna de la categoría B son los siguientes:

1. Memorial dirigido al Alcalde en el que conste la dirección completa del establecimiento, nombre del solicitante, teléfono, correo electrónico, entre otros datos.
2. Copia autenticada de la cédula del solicitante. Si es persona jurídica, copia autenticada de la cédula de representante legal de la empresa.
3. Certificación del Registro Público original o copia cotejada por Notario Público.
4. Copia de la resolución y del certificado que expide el informe previo favorable.
5. Copia cotejada ante Notario Público del aviso de operación.
6. Croquis de la ubicación del establecimiento.
7. Fotos del establecimiento.
8. Paz y salvo del Municipio de Colón.
9. Formulario de solicitud de inspección y constancia del pago del importe que corresponde a la inspección.

Artículos 10. Los requisitos para la licencia nocturna de la categoría C. son los siguientes:

1. Memorial dirigido al Alcalde en el que conste la dirección, completa del establecimiento, nombre del solicitante, teléfono correo electrónico, entre otros datos.
2. Copia autenticad de la cédula del solicitante. Si es persona jurídica, copia autenticada de la cédula de representante legal de la empresa.
3. Certificación del Registro Público original o copia cotejada por Notario Público.
4. Copia cotejada ante Notario público del aviso de operación.
5. Croquis de la ubicación del establecimiento.
6. Fotos del establecimiento.
7. Paz y salvo del Municipio de Colón.
8. Formulario de solicitud de inspección y constancia del pago del importe que corresponda a la inspección.

Artículo 11. La solitud de la licencia nocturna será presentada en Secretaria General.

Artículo 12. La licencia nocturna tendrá una duración de dos años, renovables por igual periodo. El permiso nocturno de categoría C tendrá validez por el periodo para el cual fue expedido.

Artículo 13. El costo por la licencia nocturna será por categoría

Categoría A- Mil quinientos a Cinco Mil balboas (B/1,500.00 a 5,000.00)



Categoría B- Mil a Dos mil quinientos balboas (B/1,000.00 a 2,500.00)

Categoría C- Quinientos a Mil balboas (B/500.00 a 1,000.00)

Artículo 14. La solicitud de renovación de la licencia nocturna deberá acompañarse del certificado de paz y salvo municipal, copia simple de la cédula de identidad personal del solicitante y del certificado del Registro Público si se trata de persona jurídica. En caso de que haya cambiado el representante legal de la persona jurídica, se deberá aportar el original del certificado de Registro Público.

Artículo 15. La licencia nocturna debe exhibirse en lugar visible del establecimiento respectivo.

El contribuyente deberá conservar la resolución y entregar el permiso nocturno a los funcionarios municipales que lo requiera con fines de fiscalización.

Artículo 16. La licencia nocturna podrá ser revocado cuando en el establecimiento que se dedique a la venta o expendido de bebidas alcohólicas se incurra en la infracción de las disposiciones de la Ley 55, 10 de julio de 1973, o en infracciones reiteradas al acuerdo Municipal No. 141, de 23 de septiembre de 2014, sobre actividades que generen ruido emitido por equipos de sonido.

Capítulo III

Impuesto de Expendio de Licores

Artículo 17. Los establecimientos que se dediquen a la venta al por mayor de bebidas alcohólicas pagaran un impuesto en base a lo establecido en la Sección Segunda del Régimen Impositivo Municipal.

Capítulo IV

Prohibiciones y Sanciones

Artículo 18. Se prohíbe el suministro y expendio de bebidas alcohólicas a los menores de 18 años en cualquier establecimiento comercial que venda bebidas alcohólicas como acompañamiento o que la actividad principal sea la venta y consumo de licor.

Artículo 19. Se prohíbe el ejercicio de la actividad de venta o expendio de cualquier tipo de bebidas alcohólicas sin el correspondiente informe previo favorable expedido por el Alcalde del distrito de Colón.

Se prohíbe la venta o expendio de bebidas alcohólicas en el distrito de Colón, después de las 12:00 media noche, sin el correspondiente permiso nocturno emitido según la categoría de la actividad comercial.

Artículo 20. Se prohíbe la entrada de menores de edad a las cantinas, jorones, jardines, bares, discotecas, pub, parrilladas, cevicherías, casa o sitios de juego de suerte y azar, pensiones, casinos o cualquier otro lugar dedicado a la venta al por mayor o al detal de licores en envases abiertos o cerrados.

Se exceptúan de esta prohibición los restaurantes, cafeterías, supermercados, minisúper, hoteles, negocios de alojamientos turísticos y otros establecimientos ubicados en el nivel 1



previsto en el artículo 2-A de la ley 55, de 10 de julio 1973, cuya actividad principal no sea el expendio de licores, pero estos no podrán vender licor a los menores de edad.



Artículo 21. Los propietarios de establecimientos que se dedican a la venta al detal de bebidas alcohólicas en envases abiertos, están obligados a prohibir la entrada a los menores de edad dentro de su establecimiento, para lo cual requerirá la presentación de la cédula de identidad personal.

Con esta finalidad, a la entrada del lugar deberá colocarse un letrero que lea:

“Está prohibido la entrada de menores de edad, Ley 55, 10 de Julio 1973, y artículo 561 del Código de la Familia.”

Artículo 22. Los propietarios de los establecimientos en que se venda al por mayor o al detal bebidas alcohólicas, envase cerrado o abierto, quedan obligados a colocar el letrero con el siguiente texto: “Está prohibido el expendio o suministro de bebidas alcohólicas a menores de edad, Ley 55, 10 de Julio 1973.”

Artículo 23. Todo propietario, administrador o dependiente de un establecimiento de expendio de bebidas alcohólicas deberá comprobar que el comprador no es menor de edad, exigiéndole la presentación de la respectiva cédula de identidad personal al momento de venta.

Artículo 24. La persona natural o jurídica que sea sorprendida en la actividad de venta o expendio de bebidas alcohólicas sin contar con el informe previo favorable, expedido por el Alcalde del distrito de Colón, que ampare el establecimiento comercial específico, será sancionada con multa de cincuenta balboas (B/50.00) a dos mil balboas (B/2,000.00).

Artículo 25. La persona natural o jurídica que sea sorprendida en la actividad de venta o expendio de bebidas alcohólicas, después de las 12:00 media noche, sin contar con el permiso nocturno, expedido por el Alcalde del distrito de Colón, que ampare el establecimiento comercial específico, será sancionada con multa de cincuenta balboas (B/50.00) a dos mil balboas (B/2,000.00).

Artículo 26. Corresponderá al Alcalde del distrito de Colón la aplicación de las sanciones establecidas en los artículos anteriores. La comparecencia y la sustanciación del proceso sancionatorio se adelantará en la Dirección de Legal y Justicia de la Alcaldía de Colón.

Artículo 27. Se faculta a los Jueces de Paz (Juez Comunitario) y/o funcionario de cumplimiento del Distrito de Colón para suspender toda actividad de venta o expendio de bebidas alcohólicas que se realice en un establecimiento que sea sorprendido sin contar con el informe previo favorable o que, aun contando con este documento, realice dicha actividad después de las 12:00 de la media noche sin el correspondiente permiso nocturno.

En estos casos, el Juez de Paz (Juez Comunitario) y/o funcionario de cumplimiento levantará el acta correspondiente y rendirá informe de la actuación al Alcalde para la imposición de la respectiva sanción.



Artículo 28. Se facultará a los Jueces de Paz (Juez Comunitario) y/o funcionario de cumplimiento, inspectores municipales y miembros de la Policía Nacional para velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Artículo 29. Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Colón, distrito de Colón, a los 24 del mes julio de 2025.

El Alcalde del Distrito de Colón,



[Handwritten signature]
LORENZO DIOGENEZ GALVAN NIÑO.

[Handwritten signature]
El Secretario General,



LICDO. CESAR ARIAS JIMENEZ





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA**



**ACUERDO N° 09
(DEL 03 DE JULIO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA CEDE A LA NACIÓN A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE CULTURA, EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE 2,416.54 M2 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS) UBICADOS EN LA PLAZA 25 DE DICIEMBRE, CORREGIMIENTO DE LA PINTADA, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, PARA EL DISEÑO Y CONTRUCCION DE LA PLAZA DEL SOMBRERO PINTADO”.

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES**

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, le confiere atribuciones a los Alcaldes para presentar ante el Concejo Municipal proyectos de acuerdos, especialmente el presupuesto de rentas y gastos que contendrá el programa de funcionamiento y el de inversiones públicas municipales.

Que mediante Resolución No.145 del 2 de julio de 2025, la Alcaldesa del Distrito de La Pintada, solicita al Concejo Municipal de La Pintada, aprobar la cesión de uso y administración de 2,416.54 mt2 (dos mil cuatrocientos dieciséis metros cuadrados con cincuenta y cuatro decímetros cuadrados) establecidos mediante croquis debidamente avalado por el equipo técnico del Municipio de La Pintada, y ubicados en la Plaza 25 de Diciembre, al MINISTERIO DE CULTURA con el propósito de desarrollar el proyecto identificado como “DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA PLAZA DEL SOMBRERO PINTADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PINTADA, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ”, por un monto de B/.507,328.73 (Quinientos siete mil trescientos veintiocho balboas con 73/100), considerado como una solución estratégica que brinda un espacio digno, funcional y culturalmente significativo para el encuentro entre artesanos, comunidad y visitantes en las festividades del Sombrero Pintado.

Que el artículo 72 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, expresa que: Los concejos municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las funciones siguientes: en su numeral 9, Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, así como los demás terrenos municipales, de igual manera en su numeral 11, expresa: Que es competencia exclusiva de los Concejos Municipales; Autorizar y Aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de Servicios Públicos Municipales y lo relativo a la construcción.

Que el artículo 04, de la Ley 106 de 1973, expresa que: Las corporaciones o personas que legalmente representen a los Municipios, cuando actúen en nombre de éstos y estén autorizados para ello por el respectivo Concejo, tendrán capacidad plena para adquirir, reivindicar, conservar, administrar gravar bienes del Municipio, o para establecer y explotar obras y servicios públicos, dentro de su territorio para obligarse o en fin para ejercitar toda clase de acciones en el orden judicial - administrativo, fiscal o contencioso administrativo.

**EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR EXPUESTO LOS HONORABLES CONCEJALES
DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA**

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR Y AUTORIZAR, LA CESIÓN DE USO Y ADMINISTRACION DE 2,416.54 M2 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATRO DECIMETROS CUADRADOS) UBICADOS EN LA PLAZA 25 DE DICIEMBRE, A FAVOR DE LA NACIÓN A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE CULTURA, para el desarrollo del proyecto denominado: “DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA



PLAZA DEL SOMBRERO PINTADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PINTADA, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ”, por un monto de B/.507,328.73 (Quinientos siete mil trescientos veintiocho balboas con 73/100), considerado como una solución estratégica que brinda un espacio digno, funcional y culturalmente significativo para el encuentro entre artesanos, comunidad y visitantes en las festividades del Sombrero Pintado.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR que la CESIÓN DE USO Y ADMINISTRACION se dará a EL MINISTERIO DE CULTURA por el periodo de cinco (05) años, en donde el mismo deberá:

- 1- Devolver la administración y uso del bien al municipio una vez terminado el proyecto y/o el periodo de este acuerdo.
- 2- No transferir a terceras personas los derechos que surjan del acuerdo.
- 3- Comunicar al Municipio de la Pintada, cualquier perturbación, usurpación o daño que sufra el bien inmueble.
- 4- Comprometerse a que en la ejecución y desarrollo del proyecto denominado: “DISEÑO Y CONSTRUCCION DE LA PLAZA DEL SOMBRERO PINTADO EN EL CORREGIMIENTO DE LA PINTADA, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ”, se empleará mano de obra local específicamente del distrito de La Pintada.
- 5- Una vez culminado el proyecto, la administración del bien (gestión, uso, mantenimiento, operación y supervisión) objeto del presente acuerdo, deberá emplearse preferentemente mano de obra local, dando prioridad a los residentes del distrito de La Pintada.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR a la Alcaldesa del distrito de La Pintada, a realizar las gestiones necesarias, incluyendo firmas de documentos y escrituras públicas necesarias ante las autoridades correspondientes para la realización y ejecución de esta cesión con el EL MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acuerdo a Gaceta Oficial de Panamá y el Departamento de Tesorería.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción y su Promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS TRES (03) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. KIRIT BHAKTA
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA PINTADA




EDDA QUINTERO
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA PINTADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA
PINTADA.

LA PINTADA 3 DE JULIO DE 2025.

SANCIÓN N° 09

(DEL 3 DE JULIO DE 2025)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el ACUERDO N° 09 DEL 3 DE JULIO DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA CEDE A LA NACIÓN A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE CULTURA, EL USO Y ADMINISTRACIÓN DE 2,416.54 M2 (DOS MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CUATROS DECIMETROS CUADRADOS) UBICADOS EN LA PLAZA 25 DE DICIEMBRE, CORREGIMIENTO DE LA PINTADA, DISTRITO DE LA PINTADA, PROVINCIA DE COCLÉ, PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PLAZA DEL SOMBRERO PINTADO”.

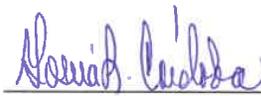
REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN,

COMUNÍQUESE EJECÚTESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS TRES (3) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).



INA D. RODRIGUEZ C.
Honorable Alcaldesa Municipal
Distrito de la Pintada



YOSIRA L. CORDOBA D.
Secretaría General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA



ACUERDO N° 11
(DEL 09 DE JULIO DE 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA EL USO DE SALDO CORRESPONDIENTE A LA VIGENCIA 2023, PARA CREAR NUEVO PROYECTO DENOMINADO “MEJORAMIENTO DE ACERAS EN VIA DE ACCESO AL MERCADO MUNICIPAL DE LA PINTADA, DISTRITO DE LA PINTADA” FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN INMUEBLE (IBI), ESPECÍFICAMENTE EN LOS CAMPOS DE INVERSIÓN”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que la Ley 66 del 29 de octubre de 2015, que reforma la Ley 37 del 2009, que Descentraliza la Administración Pública y Dicta otras disposiciones, en su artículo 1, establece: “Esta Ley tiene por objetivo general garantizar la realización del proceso de descentralización de la Administración Pública mediante el fortalecimiento de las capacidades, la transferencia de recursos necesarios a los gobiernos locales y la coordinación proveniente del Gobierno Central de la inversión pública”.

Que mediante el Decreto N° 70-2017 DMySC del 10 de octubre de 2017, indica en el punto 5, Ejecución y Cierre, numeral 5.5 Proceso de Uso de Saldo, “El concepto de uso de saldo podrá ser utilizado en cualquiera de las clasificaciones de los proyectos de inversión aprobados para la gestión del programa; inclusive en aquellos proyectos que tengan condiciones de topes financieros anuales; siempre y cuando, su asignación financiera regular anual, haya sido agotada y la ejecución del proyecto haya concluido”..... “Además, los saldos podrán utilizarse en su totalidad, para proyectos ya ejecutados o un nuevo proyecto en el corregimiento o distrito”.

Que en el Acuerdo No. 01 del 11 de enero de 2023, se aprobó presupuesto de Plan Anual de Obras e Inversiones Financiadas con los Aportes del Impuesto de Bien Inmueble (IBI) específicamente en los Campos de Inversión, para la vigencia 2023, y se aprueba el proyecto: “Construcción de Aceras en Vía de acceso al Mercado Municipal de La Pintada, Distrito de La Pintada”, por un monto de B/. 46,406.00, el cual fue ejecutado, quedando con saldo disponible de B/. 12,409.68.

Que en Resolución N°26 del 10 de abril de 2023, Se otorga viabilidad a Proyectos del Municipio de la Pintada, por la Autoridad Nacional de Descentralización, en su numeral 5, al Proyecto descrito en el párrafo anterior.

Que el saldo remanente del proyecto original, corresponde a actividades que fueron incumplidas por la empresa adjudicataria y posteriormente eliminadas contractualmente.

Que en consulta ciudadana celebrada el día 29 de mayo de 2025, la población presente, aprobó utilizar el saldo remanente del proyecto en mención, para la creación de un nuevo proyecto denominado “Mejoramiento de Aceras en Vía de acceso al Mercado Municipal de La Pintada, Distrito de La Pintada” con el fin de atender una necesidad urgente y prioritaria ya que actualmente las aceras existente representan un riesgo para la seguridad de los transeúntes.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR EXPUESTO LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA



ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el traslado de saldo de proyecto ya ejecutado vigencia 2023, para crear nuevo proyecto, según detalle adjunto:

| VIGENCIA | PROYECTO EJECUTADO | SALDO | PROYECTO NUEVO | MONTO |
|----------|---|----------------------|---|----------------------|
| 2023 | Construcción de Aceras en Vía de acceso al Mercado Municipal de La Pintada. Distrito de La Pintada. | B/. 12,409.68 | Mejoramiento de Aceras en Vía de acceso al Mercado Municipal de La Pintada, Distrito de La Pintada. | B/. 12,409.68 |
| | TOTAL | B/. 12,409.68 | TOTAL | B/. 12,409.68 |

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el Uso de Saldo por un monto de B/. 12,409.68, para crear nuevo proyecto denominado “Mejoramiento de Aceras en vía de acceso al Mercado Municipal de La Pintada, Distrito de La Pintada”.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR, la ficha técnica **N°014-2023**, del proyecto antes mencionado para ser enviada al Comité Ejecutivo de la Autoridad Nacional de Descentralización para su viabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente Acuerdo a Gaceta Oficial, Autoridad Nacional de Descentralización, Contraloría General de la Republica de Panamá, y al departamento de Tesorería.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción y su Promulgación en Gaceta Oficial.

Fundamento Legal: Ley 37 del 29 de junio de 2009, que Descentraliza la Administración Pública y dicta otras Disposiciones, modificada mediante ley 66 del 29 de octubre de 2015. Decreto N° 70-2017 DM y SC del 10 de octubre de 2017.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS NUEVE (09) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).




H.C. KIRIT BHAKTA
 PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL
 DEL DISTRITO DE LA PINTADA


EDDA QUINTERO
 SECRETARIA DEL CONCEJO
 MUNICIPAL DE LA PINTADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA
PINTADA.

LA PINTADA 9 DE JULIO DE 2025.

SANCIÓN N° 11

(DEL 9 DE JULIO DE 2025)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el ACUERDO N° 11 DEL 9 DE JULIO DE 2025
“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
LA PINTADA APRUEBA EL USO DE SALDO CORRESPONDIENTE A
LA VIGENCIA 2023, PARA CREAR NUEVO PROYECTO DENOMINADO
“MEJORAMIENTO DE ACERAS EN VÍA DE ACCESO AL MERCADO
MUNICIPAL DE LA PINTADA, DISTRITO DE LA PINTADA”
FINANCIADOS CON LOS APORTES DEL IMPUESTO DE BIEN
INMUEBLE(IBI), ESPECÍFICAMENTE EN LOS CAMPOS DE
INVERSIÓN”.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN,

COMUNÍQUESE EJECÚTESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE LA PINTADA, A LOS NUEVE (9) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL
VEINTICINCO (2025).



INA D. RODRIGUEZ C.
Honorable Alcaldesa Municipal
Distrito de la Pintada



YOSIRA L. CORDOBA D.
Secretaría General





**REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA**



**ACUERDO N° 12
(DEL 10 DE JULIO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA PINTADA, PARA REALIZAR TRAMITE DE ADJUDICACION DE UN GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PAGUA, CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA PINTADA, ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS (ANATI)”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que el artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones: Numeral 1: Presentar al Consejo Municipal proyectos de acuerdos, especialmente el presupuesto de rentas y gastos que contendrá el programa de funcionamiento y el de inversiones públicas municipales.

Que mediante Resolución No.149 del 9 de julio de 2025, se solicita al Concejo Municipal de La Pintada autorizar a la Alcaldesa del Distrito de La Pintada para realizar tramite de adjudicación de terreno ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) de un globo de terreno de aproximadamente 6,738.15 mts² (seis mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados con quince decímetros cuadrados), ubicado en la comunidad de Pagua, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, a nombre del Municipio de La Pintada con miras a realizar proyecto de cancha deportiva para esta comunidad.

Que mediante el artículo 72 de la Ley 66 de 29 de octubre de 2015, que modifica el artículo 17 de la Ley 106 de 1973, expresa que: Los concejos municipales tendrán competencia exclusiva para el cumplimiento de las funciones siguientes: en su numeral 9, Reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los solares o lotes y demás bienes municipales que se encuentren dentro de las áreas y ejidos de las poblaciones, así como los demás terrenos municipales, de igual manera en su numeral 11, expresa: Que es competencia exclusiva de los Concejos Municipales; Autorizar y Aprobar la celebración de contratos sobre concesiones y otros modos de prestación de Servicios Públicos Municipales y lo relativo a la construcción.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR EXPUESTO LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Alcaldesa del distrito de La Pintada para realizar los trámites necesarios de adjudicación de terreno ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI) de un globo de terreno de aproximadamente 6,738.15 mts² (seis mil setecientos treinta y ocho metros cuadrados con quince decímetros cuadrados), ubicado en la comunidad de Pagua, Corregimiento de Llano Grande, Distrito de La Pintada, a nombre del Municipio de La Pintada con miras a realizar proyecto de cancha deportiva para esta comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acuerdo a Gaceta Oficial de Panamá.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su Sanción y su Promulgación en Gaceta Oficial.



Fundamento Legal: Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Ley 66 de 29 de octubre de 2015.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS DIEZ (10) DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. KIRIT BHAKTA
PRESIDENTE DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA PINTADA




EDDA QUINTERO
SECRETARIA DEL CONCEJO
MUNICIPAL DE LA PINTADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ, ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA
PINTADA.

LA PINTADA 10 DE JULIO DE 2025.

SANCIÓN N° 12

(DEL 10 DE JULIO DE 2025)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el ACUERDO N° 12 DEL 10 DE JULIO DE 2025
“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE
LA PINTADA AUTORIZA A LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE LA
PINTADA, PARA REALIZAR TRAMITE DE ADJUDICACIÓN DE UN
GLOBO DE TERRENO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE PAGUA,
CORREGIMIENTO DE LLANO GRANDE, DISTRITO DE LA PINTADA,
ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE
TIERRAS ANATI”.

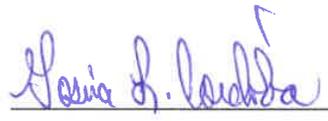
REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN,

COMUNÍQUESE EJECÚTESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE LA PINTADA, A LOS DIEZ (10) DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL
VEINTICINCO (2025).



INA D. RODRIGUEZ C.
Honorable Alcaldesa Municipal
Distrito de la Pintada



YOSIRA L. CORDOBA D.
Secretaría General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE COCLÉ
CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA



**ACUERDO N° 13
(DEL 06 DE AGOSTO DE 2025)**

“POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA CREAR LA PARTIDA 509.0.1.02.01.001.633 SUBSIDIOS DEPORTIVOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025 DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA”.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en el Artículo 243 que los Alcaldes tendrán las atribuciones siguientes: Numeral 2. Ordenar los Gastos de la administración Local, ajustándose al Presupuesto y a los Reglamentos de Contabilidad.

Que el artículo 45 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, reformada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los Alcaldes tendrán las siguientes atribuciones: Numeral 1: Presentar al Consejo Municipal proyectos de acuerdos, especialmente el presupuesto de rentas y gastos que contendrá el programa de funcionamiento y el de inversiones públicas municipales.

Que mediante Acuerdo N° 01 del 14 de enero de 2025 se aprobó el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de La Pintada para la Vigencia Fiscal 2025, publicado en Gaceta Oficial No.30199-A.

Que mediante Resolución No.168 del 1 de agosto de 2025, la Alcaldesa del Distrito de La Pintada, solicita al Concejo Municipal de La Pintada, aprobar la creación del renglón 509.0.1.02.01.001.633 SUBSIDIOS DEPORTIVOS en el presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal de 2025 dentro del departamento de Alcaldía, para otorgar subsidios a asociaciones y clubes deportivos, con el fin de sufragar gastos en el desarrollo de sus actividades y fortalecer el movimiento deportivo en todas sus expresiones.

EN VIRTUD DE TODO LO ANTERIOR EXPUESTO LOS HONORABLES CONCEJALES DEL MUNICIPIO DE LA PINTADA

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la creación del código 509.0.1.02.01.001.633 denominado SUBSIDIOS DEPORTIVOS, en el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio de La Pintada para la Vigencia Fiscal 2025 dentro del Departamento de Alcaldía.

| Renglón | Nombre de la Partida | Presupuesto Por Ley | Saldo Actual | Presupuesto Modificado |
|---------------------------------|----------------------|---------------------|--------------|------------------------|
| DEPARTAMENTO DE ALCALDIA | | | | |
| 509.0.1.02.01.001.633 | Subsidios Deportivos | B/.0 | B/.0 | B/.0 |

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR la disminución de la siguiente partida para alimentar el renglón creado, según detalle:

| Renglón | Nombre de la Partida | Presupuesto Por Ley | Saldo Actual | Disminuye | Aumenta | Presupuesto Modificado |
|---------------------------------|------------------------|---------------------|-------------------|----------------|----------------|------------------------|
| DEPARTAMENTO DE ALCALDIA | | | | | | |
| 509.0.1.02.01.001.269 | Otros Productos Varios | B/.300.00 | B/.300.00 | B/.5.00 | | B/.295.00 |
| 509.0.1.02.01.001.633 | Subsidios Deportivos | B/.0 | B/.0 | | B/.5.00 | B/.5.00 |
| | Total | B/. 300.00 | B/. 300.00 | B/.5.00 | B/.5.00 | B/.300.00 |



ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acuerdo a Contraloría General de la República de Panamá, y al Departamento de Tesorería.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo entrará a regir a partir de su Sanción y Promulgación en Gaceta Oficial.

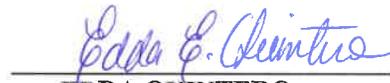
Fundamento Legal: Constitución Política de la República de Panamá, Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, Acuerdo N° 01 del 14 de enero de 2025.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

FIRMADO EN EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS SEIS (06) DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).


H.C. KIRIT BHAKTA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA




EDDA QUINTERO
SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA



REPÚBLICA DE PANAMÁ,
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA.
LA PINTADA 06 DE AGOSTO DE 2025.
SANCIÓN N° 13
(DEL 06 DE AGOSTO DE 2025)

VISTO:

Apruébese en todas sus partes el ACUERDO N° 13 DEL 06 DE AGOSTO DE 2025 “POR MEDIO DEL CUAL EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA PINTADA APRUEBA CREAR LA PARTIDA 509.0.1.02.01.001.633 SUBSIDIOS DEPORTIVOS EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 2025 DENTRO DEL DEPARTAMENTO DE ALCALDÍA”.

REMITASE EL PRESENTE ACUERDO AL DESPACHO DE ORIGEN,

COMUNÍQUESE EJECÚTESE Y CUMPLASE

DADO EN EL DESPACHO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA PINTADA, A LOS SEIS (06) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).



INA D. RODRIGUEZ C.
Honorable Alcaldesa
Distrito de la Pintada

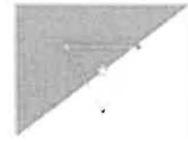


YOSIRA L. CORDOBA D.
Secretaría General





REPÚBLICA DE PANAMÁ
MUNICIPIO DE SAN MIGUELITO
CONCEJO MUNICIPAL



ACUERDO No. 46
(Del 24 de julio de 2025)

“Por medio del cual se establece la solicitud de comparecencia obligatoria de los contribuyentes ante la Tesorería Municipal; y se deroga en su totalidad el Acuerdo Municipal No.8 del 18 de febrero de 1992”

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá, es atribución del Consejo Municipal expedir acuerdos sobre materias vinculadas a las competencias del Municipio, los cuales tendrán fuerza de ley dentro del distrito respectivo;

Que, el Artículo 14 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, establece que los Concejos Municipales tienen la facultad de regular la vida jurídica del respectivo distrito por medio de Acuerdos Municipales que poseen fuerza de ley;

Que, corresponde a los Municipios, a través de las Tesorerías Municipales, la realización de las gestiones respectivas con miras a recaudar los tributos municipales, así como ejecutar los actos necesarios para reducir los incumplimientos y la evasión fiscal;

Que, los registros han demostrado que más del cincuenta por ciento (50%) de los contribuyentes o usuarios a los cuales se les solicita comparecer, ignoran o incumplen dicho requerimiento, lo cual obstaculiza significativamente la gestión municipal de fiscalización y el efectivo cumplimiento de las obligaciones tributarias;

Que, es obligación de la Tesorería Municipal garantizar la seguridad jurídica y la observancia del debido proceso en todas sus actuaciones, lo cual incluye, pero no se limita a, la validez de las solicitudes de comparecencia y la plena oportunidad de cumplimiento o defensa de los contribuyentes, por lo tanto;

Que, la petición de la Tesorería Municipal, fue analizada, revisada, discutida en Comisión de Hacienda y Aprobada en Sesión Ordinaria, por lo que luego del análisis realizado esta Cámara edilicia considera que es oportuno y pertinente acceder a la misma.

Que, conforme a las Leyes, es facultad del Concejo Municipal reformar, suspender, o anular por el mismo Órgano o Autoridad que los hubiere dictado y mediante la misma formalidad que revistieron los actos originales tal como lo dispone el Artículo 15 de la Ley No.106 del 8 de octubre de 1973.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: *Objetivos Generales.* El presente Acuerdo Municipal tiene por objeto regular la solicitud de comparecencia obligatoria de toda persona natural o jurídica que desarrolle actividades económicas en el distrito de San Miguelito, cuando así sea requerida por los funcionarios de la Tesorería Municipal en el marco de actuaciones de registro, fiscalización y verificación del cumplimiento tributario.



ARTÍCULO SEGUNDO: *Comparecencia obligatoria.* Toda persona natural o jurídica a la cual se le solicite su comparecencia ante la Tesorería Municipal tendrá que asistir en un plazo no superior a siete (7) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en la cual se comunica la solicitud y los requerimientos. El incumplimiento conllevará la imposición de multa conforme a este acuerdo y las normativas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: *Solicitud de Comparecencia.* La solicitud de comparecencia es el acto mediante el cual un inspector fiscal, debidamente identificado, requiere al contribuyente presentarse ante la Administración Tributaria de la Tesorería Municipal, previa comunicación de los motivos, documentación requerida y fecha límite. Dicha solicitud podrá realizarse por medios presenciales o digitales.

ARTÍCULO CUARTO: *Justificación de incomparecencia.* La persona requerida que no pueda comparecer dentro del plazo establecido deberá presentar justificación por escrito, la cual será evaluada por la Administración Tributaria de la Tesorería Municipal. El rechazo de esta justificación constará en resolución motivada.

ARTÍCULO QUINTO: *Sanciones por incomparecencia injustificada.* El incumplimiento del deber de comparecer dentro del plazo establecido, sin que medie justificación o si la misma ha sido rechazada, dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones administrativas:

- a) En la primera solicitud no atendida: multa de cincuenta balboas (B/.50.00).
- b) En la segunda solicitud no atendida: multa de cien balboas (B/.100.00).
- c) A partir de la tercera solicitud no atendida: multa de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) por cada ocasión adicional.

Estas sanciones son de carácter acumulativo y no eximen al infractor de su deber de comparecer ni del cumplimiento de los requerimientos solicitados.

ARTÍCULO SEXTO: *Presentación obligatoria de documentación de respaldo.* Todo permiso, solicitud o documentación requerida, aportada por el compareciente en cumplimiento del presente Acuerdo, estará sujeta a procesos de verificación por parte de Tesorería Municipal, para lo cual podrá requerirse la presentación de documentación de respaldo.

En caso de detectarse inconsistencias, omisiones o errores, se podrá requerir al compareciente, a fin de que presente, dentro del plazo establecido, la documentación contable, financiera, económica y/o legal que respalde la información suministrada, conforme a los procedimientos para el cobro de tributos establecidos en el régimen municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Sanción por incumplimiento en la entrega de documentación.* Toda persona natural o jurídica que, habiéndosele requerido documentación, no entregue la misma dentro del plazo máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la solicitud, será sancionado con una multa de cien balboas (B/.100.00) por cada mes calendario de retraso.

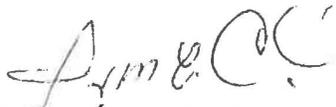
La imposición de esta sanción se realizará mediante resolución administrativa debidamente motivada, sin perjuicio de las sanciones aplicables por incomparecencia injustificada u otras infracciones previstas en la normativa vigente.

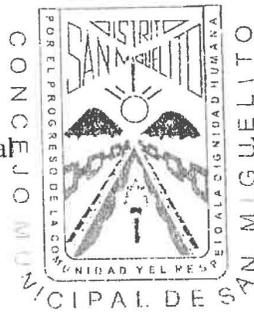
ARTÍCULO OCTAVO: *Derogatoria.* Se deroga en todas sus partes el Acuerdo Municipal No. 8 de 18 de febrero de 1992, así como toda disposición que le sea contraria o que resulte incompatible con el contenido del presente instrumento normativo.

ARTÍCULO NOVENO: *Entrada en vigor.* Este Acuerdo empezará a regir a partir de su Aprobación, sanción y promulgación.



Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Miguelito, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).

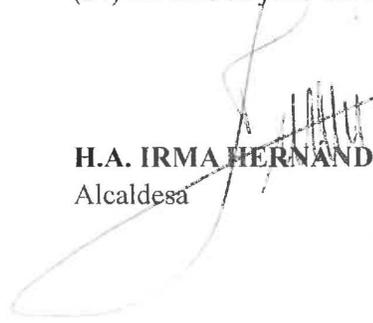

H.C. IVÁN CHERIBIN
Presidente del Concejo Municipal




H.C. JUAN BARSALLO
Vicepresidente del Concejo Municipal


Lcda. LISETH DÍAZ
Secretaria General del Concejo Municipal

SANCIONADO: El Acuerdo Municipal número cuarenta y seis (46) del día veinticuatro (24) del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025).


H.A. IRMA HERNÁNDEZ BERRÍO
Alcaldesa

Fecha: 5/8/2025

CONCEJO MUNICIPAL DE SAN MIGUELITO
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
FECHA 6 DE 8 DE 2025

SECRETARIA GENERAL



AVISOS

AVISO. Para dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago del conocimiento público que he vendido a **WEI FENG WU YAO**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. **N-20-105**, el establecimiento comercial denominado **SÚPERMERCADO LA MILAGROSA**, ubicado en: Chepo, calle principal, al lado del Banco Nacional, corregimiento de Chepo (cabecera). Dado en la ciudad de Panamá, a los 04 días del mes de julio 2025. Atentamente, **MELVIN KAYLIN WU CHENG**, cédula de identidad personal No. 8-937-2298. L. 202-133187063. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, se avisa al público en general que los negocios denominados **CUIDADITOS**, el cual se dedica a las actividades de **CENTRO DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PRIMERA INFANCIA (CAIPI)**, ubicado en el corregimiento de Santiago, Calle Avenida Sur, antes de Nutre Hogar, casa 1778, Urbanización El PADRO, distrito de Santiago, provincia de Veraguas, y **FAITH & HOPE SCHOOL**, el cual se dedica a las actividades de enseñanza preprimaria, ubicada en Santiago, corregimiento de Santiago, Urbanización El Prado, ambos negocios propiedad de **ODALIS ITZANIA RIVERA PINILLA**, con cédula de identidad personal 9-740-1559, teléfono No. 6363-4491 amparado con el aviso de operaciones No. **9-740-1559-2017-538945** y **9-740-1559-2019-629661**, se lo he traspasado con todos mis derechos a la sociedad anónima denominada **GRUPO OIR SCHOOL, S.A.**, con **RUC No. 155764100-2-2025 DV 31** cuyo director-presidente-representante legal es **ODALIS ITZANIA RIVERA PINILLA** con cédula de identidad personal No. **9-740-1559**, por lo tanto La Sociedad Anónima **GRUPO OIR SCHOOL, S.A.**, con **RUC No. 155764100-2-2025 DV 31** es el nuevo propietario de los mencionados negocios. L. 202-132373540. Primera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio y la publicación en Gaceta Oficial por tres días consecutivos, por este medio aviso al público que yo, **ANNY ZHANG NG**, con cédula de identidad personal No. **6-722-1186**, propietario del establecimiento comercial denominado **POLLO MARKET**, con aviso de operación No. **6-722-1186-2018-591089**, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, que está ubicado en la calle Pastor Solís, del corregimiento de Chitré Cabecera, distrito de Chitré, provincia de Herrera, traspaso dicho negocio a **EDDIE HONG LUO**, con cédula de identidad personal No. **8-1053-1110**. L. 202-133146325. Primera publicación.



EDICTOS

EDICTO 025-2025.

***EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE CHITRE, POR ESTE
MEDIO
AL PÚBLICO HACE SABER:***

Que el señor **MARCELINO ALONSO RODRIGUEZ**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número **6-82-312**, con residencia en el Corregimiento de Chitré Cabecera, Distrito de Chitré, Provincia de Herrera, en su propio nombre y como su representante.

Ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal, se extienda título de propiedad por compra y de a manera definitiva sobre un lote de terreno municipal, adjudicable, ubicado dentro del área del Corregimiento de Chitré Cabecera, Distrito de Chitré, con una superficie de O Has. + 257.84 metros cuadrados y se encuentra dentro de los siguientes límites:

NORTE: Calle Aminta Burgos de Amado.

SUR: Finca N°4907, Folio n°14, Tomo n°.574, Código de Ubicación 6001. Propiedad del Grupo R.A.M.C.I.N.G., S.A.

ESTE: Finca N°4907, Folio n°14, Tomo n°.574, Código de Ubicación 6001. Propiedad del Grupo R.A.M.C.I.N.G., S.A.

OESTE: Folio Real N° 15199, Código de Ubicación 6001, Rollo N°.5990, Documento N°.5 .Propiedad de Isaías Abdiel Cárdenas Cedeño.

Y para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud, puedan presentar oposición a los procesos de adjudicación dentro del término de cinco (5) días hábiles, a partir de la publicación en la Gaceta Oficial del presente Edicto.

Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por el término de Ley, además, se entregan sendas copias al interesado para que haga publicar por una solo vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de circulación nacional, tal como lo determina la Ley.

CÚMPLASE,

Ing. Juan Carlos Huerta Solís
Alcalde Municipal de Chitré.



Lic. Silsa González
La Secretaria Judicial.



**FIEL COPIA DE
SU ORIGINAL**

Gaceta Oficial

012348758

Liquidación... ..

